

RESOLUCIÓN

Con fecha 01/01/2023 tiene alta en sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga solicitud de acceso a la información pública presentada por

Con fecha 25/01/2023 se emite informe jurídico por el Área de Movilidad del siguiente tenor literal :

" INFORME

Asunto : Solicitud de acceso a información pública ACCINF 2/2023

1º Con fecha 01/01/2023 tiene alta en sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga solicitud de acceso a la información pública presentada por :
con la siguiente petición:

solicito copia del acuerdo o resolución administrativa en base a la cual se ha procedido a colocar señal de prohibido estacionar en diciembre de 2022 en la calle marcos de Obregón y pintura de líneas discontinuas en amarillo, y solicito información sobre los motivos que han llevado a adoptar dicho acto administrativo (en fecha de 29/12/22 se estaba pintando líneas amarillas discontinuas en toda la calle y la señal de prohibido estacionar que estaba más arriba en la curva, se ha trasladado al principio de la calle).

2º La Transparencia, el Acceso a la Información Pública y el Buen Gobierno se encuentran regulados por Ley : la nacional (Ley 19/2013, de 9 de Diciembre) y la andaluza (Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

3º El derecho al acceso a la información pública reconocido en el artículo 12 de la Ley 19/2013 se encuentra excepcionado por las causas de inadmisión contempladas en el art. 18 entre las cuales se encuentran las expresadas en sus apartados a) y b), con la siguiente redacción literal :

"Artículo 18. Causas de inadmisión.

- 1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

4º Según define el art. 2 a) LTPA, se considera "información pública" sujeta a las exigencias de la legislación de transparencia "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

5º A juicio de este funcionario la información solicitada goza de amparo legal por el derecho básico que asiste al peticionario a la Transparencia de las Administraciones Públicas y, en consecuencia, a conocer la información pública solicitada.

6º La Ley 19/2013 ya citada, en su artículo 18.1.c), señala como causa de inadmisión de cualquier petición de información si para su divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración. Es to es, la obligación de transparencia lo es respecto a la información pública existente y no sobre la que sea necesaria su tratamiento o explotación.

7º Se consulta lo solicitado al Servicio competente en el Área de Movilidad quien traslada la siguiente información :

- La calle Marcos de Obregón es de doble sentido de circulación.

El artículo 20.13 de la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga establece que cualquier información solicitada a través de este procedimiento de acceso a la información pública se podrá consultar en el siguiente enlace: <http://coteja.aytomalaga.intranet> o escaneando el código QR que aparece a continuación.



Firmado por: RODRIGUEZ ORTEGA, MARIA DEL ROCIO Fecha Firma: 26/01/2023 09:55 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: HERNANDEZ MENDEZ, MARIA TRINIDAD Fecha Firma: 26/01/2023 10:03 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: BRIALES REQUENA, PABLO Fecha Firma: 27/01/2023 08:55 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 27/01/2023 09:00 Emitido por: FNMT-RCM

las que el ancho de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos".

- A pesar de su prohibición se han estacionado vehículos regularmente en esa calle y esto ha motivado denuncias y peticiones de vecinos para que se corrigiera esta situación y se facilitara la accesibilidad y movilidad peatonal.
- Atendiendo las peticiones recibidas, cumpliendo y haciendo cumplir la Ordenanza de Movilidad en el apartado indicado, el Área de Movilidad procedió a actualizar y reforzar la señalización vertical y horizontal de prohibición de estacionamiento en la calle Marcos de Obregón hasta su confluencia con la calle San Vicente de Paúl

8º En opinión de este funcionario la petición de información pública solicitada por el interesado ha de ser atendida explicando las razones de interés público que han motivado la actuación del Área de Movilidad.

Es cuanto informo y propongo respecto al asunto reseñado sometiendo lo expuesto a mejor o superior criterio en Derecho para que el órgano municipal competente adopte la decisión que considere.

El día de su firma electrónica."

Aceptando el reproducido informe jurídico del Área de Movilidad, y en virtud de la competencia conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 1 de agosto de 2019, por el presente,

RESUELVO

- Primero:** Conceder el acceso a la información solicitada.
- Segundo:** Responder a la información solicitada en los términos expresados en el informe reproducido.
- Tercero:** Notificar esta Resolución a

Conforme con sus antecedentes:

La Jefa de Negociado Económico -
Administrativo,

Fdo.: María del Rocío Rodríguez Ortega

La Directora General de
Movilidad, P.D.,

María Trinidad Hernández
Méndez

DOY FÉ:

El Titular del Órgano de Apoyo a
la Junta de Gobierno Local o
Funcionario Delegado,

